



**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
REMOLINO – MAGDALENA**

Remolino, enero dieciocho (18) de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso : Cuidado, custodia y alimentos de menores
Radicación : 47-605-40-89-001-2023-000113
Demandante : DULCE ESTHER SILVA SILVA
Apoderado del demandante: GUILLERMO DAVID TORRES MERIÑO
Demandada : KAROLAY ANDREA GALVAN POLANCO

Visto el informe secretarial que antecede, se observa proceso verbal sumario de cuidado, custodia y alimentos de menores para verificar su admisión.

Que la señora DULCE ESTHER SILVA SILVA, a través de apoderado, formula solicitud de custodia de su menor nieto FNHG, basada en los siguientes hechos:

Que el hijo de la demandante DULCE ESTHER SILVA SILVA, señor CARLOS ANDRES HERRERA SILVA, sostuvo una relación afectiva y sentimental con vinculo legal con la señora **KAROLAY ANDREA GALVAN POLANCO**, desde medicado del año 2018 hasta comienzo del año (MARZO) del 2023, con una duración aproximada de 5 años.

Que de la mencionada relación nació un niño de nombre FNGH y refiere la demandante, que, en su calidad de abuela paterna, desde que el menor FNGH nació, el 27/10/2020, hasta el mes de marzo del 2023, ella tenía los cuidados personales de su nieto por mutuo acuerdo con la madre biológica, hasta el punto de suministrarle su correspondiente alimentación, salud, educación de primera infancia (Hogar de bienestar familiar), recreación y demás derechos inherentes para la vida del menor incurso en este proceso.

Indica la demandante, abuela paterna del menor FNGH, que para el mes de junio del 2023, la madre del menor, señora **KAROLAY ANDREA GALVAN POLANCO**, informo que se llevaría al niño (su hijo), FNHG, para la ciudad de Barranquilla Atlántico, retirándolo del hogar de bienestar familiar donde recibía la atención en educación a la primara infancia donde lo tenía afiliado su abuela paterna, señora **DULCE ESTHER SILVA SILVA**, llevándose la madre al niño, sin tener conocimiento de su residencia.

Que para el mes de JUNIO DEL 2023, antes que su madre biológica se llevara al menor objeto de la presente demanda, dio inicio a trámites administrativos ante la comisaria de familia del Municipio de Remolino Magdalena, para que se le otorgara, la custodia y cuidados personales provisional del menor **FNHG**, de acuerdo a sus aseveraciones, para que tuviera mejores cuidados por parte de su abuela paterna, para lo cual la señora comisaria de familia mediante comunicación escrita No. 001, remitió al menor a valoración médica en la E.S.E. Hospital Local de Remolino Magdalena, siendo atendido por el médico general del referido centro asistencial en salud, emitiendo informe médico conforme a lo solicitado por la señora comisaria de familia Municipal, en el cual se indicó lo siguiente: "PACIENTE MASCULINO DE 32 MESES DE EDAD QUE PRESENTA PESO = 14K Y TALLA = 93 CM"

Que para el mes de agosto del 2023, la demandante, pudo departir con el niño FNHG y de acuerdo a sus aseveraciones, lo observó de mal color y bajo de peso, al parecer por una mala alimentación y cuidados personales, por lo que de manera inmediata solicitó a la señora comisaria de familia Municipal, se remitiera nuevamente al menor de edad a una valoración médica, orden que fue impartida por la autoridad administrativa mediante oficio No. 001, fechado 4 de agosto del 2023, con destino a la E.S.E. Hospital Local de Remolino Magdalena, emitiendo

informe médico conforme a lo solicitado por la señora comisaria de familia Municipal, en el cual se indicó lo siguiente: **“PACIENTE MASCULINO PEDIÁTRICO DE 34 SEMANAS DE VIDA EL CUAL FUE VALORADO Y ENCONTRAMOS PESO 13,4GR TALLA 93,5 CM CON IMC= 15,33, ADEMÁS SE OBSERVA PALIDEZ Y PRESENCIA DE HONGOS EN OÍDOS EXTERNOS POR LO CUAL SE SOLICITAN LABORATORIOS PARA EL DÍA 08/08/2023”**.

El día 10 de agosto del 2023, se valora nuevamente al menor en mención con resultados de laboratorio clínico emitiendo un nuevo informe clínico el cual señala lo siguiente: **“ SE REVISAN REPORTES DE LABORATORIO Y ENCONTRAMOS SERIE ROJA DISMINUIDA EN HEMOGRAMA CON CUADRO ANÉMICO EL CUAL ES CAUSADO DEFICIENCIA PROTEICA POR MALA CONDUCTA ALIMENTARIA Y BAJA INGESTA DE PROTEÍNAS PACIENTE REQUIERE VALORACIÓN POR PEDIATRÍA Y CUIDADOS ESPECIALES DX: ANEMIA DESNUTRICIÓN PROTEICO CALORÍA” Y MANDA MEDICINAS O TRATAMIENTO MÉDICO”**.

Teniendo en cuenta el informe médico emitido por la E.S.E. Hospital Local de Remolino Magdalena, su abuela paterna señora **DULCE ESTHER SILVA SILVA**, mediante apoderado inició el proceso de conciliación ante la Comisaria de Familia del Municipio de Remolino Magdalena, con la hoy demandada señora **KAROLAY ANDREA GALVAN POLANCO**, para lograr establecer los cuidados personales, custodia y cuota alimentaria del menor **FNHG**, para lo cual fue citada por la autoridad administrativa para el día 07 del mes de NOVIEMBRE del 2023, en horario de las 3:00 pm, siendo fallida dicha audiencia, teniendo en cuenta que la convocada, no se hizo presente, ni se excusó a por no asistir, muy a pesar de estar enterada o notificada por la autoridad administrativa, procediendo la comisaria de familia a expedir acta de no comparecencia, reprogramando por segunda vez dicha audiencia de conciliación, para el día 14 del mes de NOVIEMBRE del 2023, a las 09:30 AM horas, siendo esta nuevamente fallida al no comparecer la citada.

Por las anteriores conductas, la Comisaria de Familia de Remolino, Magdalena, decidió otorgar la custodia provisional del menor **FNHG**, a su abuela paterna señora **DULCE ESTHER SILVA SILVA**, para mejorar las condiciones físicas, de salud, educativas y emocionales de su nieto, hasta tanto una autoridad judicial o administrativa o superior jerárquico a ella, indique lo contrario, decisión esta que fue puesta en conocimiento por conducto interno para la activación de la ruta de protección especial, al ICBF seccional Ciénaga Magdalena, ICBF seccional Barranquilla y a la policía de infancia y adolescencia acantonada en el Municipio de Remolino Magdalena, teniendo en cuenta que para dicha fecha no se tenía conocimiento del paradero o residencia del menor de edad, el cual esta con su madre **KAROLAY ANDREA GALVAN POLANCO**, expresando, que podría denotarse desinterés por parte de la madre para tratar asuntos propios del cuidado, bienestar físico, social, emocional, económico y psicológico de su hijo hoy pedido en custodia por su abuela paterna y evitar la vulneración de sus derechos fundamentales al referido menor y que este pueda recibir unos cuidados personales de calidad, una Educación, salud, recreación, alimentación, vestuario y demás accesorios o veneficios como ser humano a que tiene derecho.

En cuanto al padre del niño **FNHG**, señor **CARLOS ANDRES HERRERA SILVA**, refiere su señora madre señora **DULCE SILVA SILVA**, que este vive con ella al presenta quebrantos de salud física y psicológica, lo que le impide poder trabajar para sostenerse, por tal motivo no realiza la solicitud de custodia y cuidados personales de su hijo directamente, pero que sin embargo a través de sus padres, los abuelos paternos del menor, ha venido cumpliendo con los compromisos y gastos que requiere su hijo **FNHG**, sin recibir ayuda de la madre del menor, mientras estuvo a cargo de su abuela paterna.

Que los gastos mensuales del menor, corresponden a un valor mensual de SETECIENTOS SETENTA MIL PESOS MLC (\$770.000.00), Valores o gastos que solicita sean asumidos o compartidos por partes iguales entre los padres del menor o por conexidad por sus abuelos sean estos paternos o maternos.

Que la madre del menor **FNHG**, señora **KAROLAY ANDREA GALVAN POLANCO**, viene recibiendo el subsidio familiar que entrega el Gobierno Nacional a los niños de primera infancia para su cuidados y atención personal.

Que por los anteriores hechos, el demandante solicita como medida provisional, que se le mantenga la custodia del FNHG, además, que mediante sentencia se le otorgue la custodia definitiva de su nieto FNGH.

Que Se le ordene a la madre biológica del menor, señora **KAROLAY ANDREA GALVAN POLANCO**, a dar por concepto de ALIMENTACION, ASEO Y CUIDADOS PERSONALES, VESTUARIOS, TRANSPORTE ESCOLAR, GASTOS EDUCATIVOS, GASTOS DE SALUD O REMEDIOS NO POS Y RECREACION, el equivalente al 50%, del valor de los gastos mensuales del menor **FERLEY NOAH HERRERA GALVAN**, valor este que debe ser incrementado todos los años conforme al salario mínimo legal.

Que Se le ordene a la señora **KAROLAY ANDREA GALVAN POLANCO**, madre del menor **FNHG**, a entregar el valor equivalente al subsidio familiar que entrega el Gobierno Nacional a los niños de primera infancia para su cuidados y atención personal, los cuales puede devolver en efectivo o especies, (Comida, ropa, juguetes, etc). -

Se regulen las visitas domiciliarias para que el menor FNHG, pueda departir con su madre los fines de semanas y vacaciones de mediado y finales de año.

Que por intermedio de las autoridades administrativo (ICBF) y Policía Nacional (Policía de infancia y adolescencia), se ubique al menor FNHG, para que su madre **KAROLAY ANDREA GALVAN POLANCO**, haga formalmente la entrega a la abuela del menor entregado en custodia y cuidados personales provisiones. -

El artículo 23 de la Ley 1098 de 2006, establece “**ARTÍCULO 23. CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL.** Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a que sus padres en forma permanente y solidaria asuman directa y oportunamente su custodia para su desarrollo integral. La obligación de cuidado personal se extiende además a quienes convivan con ellos en los ámbitos familiar, social o institucional, o a sus representantes legales.”

Así las cosas, se cumple con los requisitos para admitir la presente demanda, de acuerdo a los lineamientos del Artículo 391, inciso tercero del Código General del Proceso, así como con lo preceptuado por el Código de Infancia y adolescencia.

No se admitirá la medida provisional de custodia, por cuanto no existen suficientes elementos de prueba para ello.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica al Doctor GUILLERMO DAVID TORRES MERIÑO, identificado con CC No. 85.050.247 expedida en Remolino, Magdalena y T.P No. 319513 del CS de la J , como apoderado de la señora DULCE ESTHER SILVA SILVA, en los términos conferidos por la Ley y a través del mencionado documento.

SEGUNDO: ADMITIR el proceso de solicitud de custodia, cuidados personales y alimentos, formulada por la señora DULCE ESTHER SILVA SILVA, a través de su Apoderado.

TERCERO: NOTIFICAR a la madre del menor, la señora KAROLAY ANDREA GALVAN POLANCO, a la dirección de correo electrónico aportada y de no ser posible dicha notificación, se enviará a la dirección física.

CUARTO: SIN MEDIDA PROVISIONAL EN LO REFERENTE A CUSTODIA POR NO ENCONTRARSE SUFICIENTES ELEMENTOS DE PRUEBA. Pues “Los niños,

*las niñas y los adolescentes tienen derecho a que sus **padres** en forma permanente y solidaria asuman directa y oportunamente su custodia para su desarrollo integral.”*

QUINTO: OFICIAR a la señora KAROLAY ANDREA GALVAN POLANCO, **ORDENÁNDOLE** que de forma inmediata informe su lugar de residencia, así como del menor FNHG.

SEXTO: A la señora DULCE ESTHER SILVA SILVA y al señor CARLOS ANDRES HERERRA SILVA, se le autorizan visitas semanales al menor FNHG, durante los fines de semana, con la finalidad de salvaguardar los derechos fundamentales de los niños a compartir y disfrutar de ambos progenitores, y de una familia. Esto, mientras persista el presente proceso y hasta que se dicte sentencia definitiva dentro del mismo.

SEPTIMO: UNA VEZ SE TENGA CONOCIMIENTO DEL LUGAR DE RESIDENCIA DEL MENOR FNHG, OFICIAR al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) sede de Ciénaga, Magdalena o Barranquilla, Atlántico, informándole sobre el presente proceso, igualmente, a la COMISARÍA DE FAMILIA de Remolino, Magdalena, para que de manera inmediata y urgente acudan al lugar actual en el que reside el menor FNHG, para que se verifique la situación actual del niño.

OCTAVO: OFICIAR al Comando de Policía de Infancia y adolescencia de Remolino, Magdalena, o del lugar en el que resida el menor FNHG informándole sobre el presente proceso, para que de manera inmediata y urgente verifiquen el lugar actual en el que reside el menor FNHG.

NOVENO: IMPRIMIR al presente asunto el trámite legalmente vigente para el proceso declarativo, verbal sumario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXANDRA ZAPATA CONSUEGRA

JUEZ

Firmado Por:
Alexandra Zapata Consuegra
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Juzgado 01 Promiscuo Municipal

Remolino - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2fd61088abe46ebb83f4e52bc719bca879c1b8cc48a9d69365be276f3d06d3a0**

Documento generado en 18/01/2024 01:08:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>